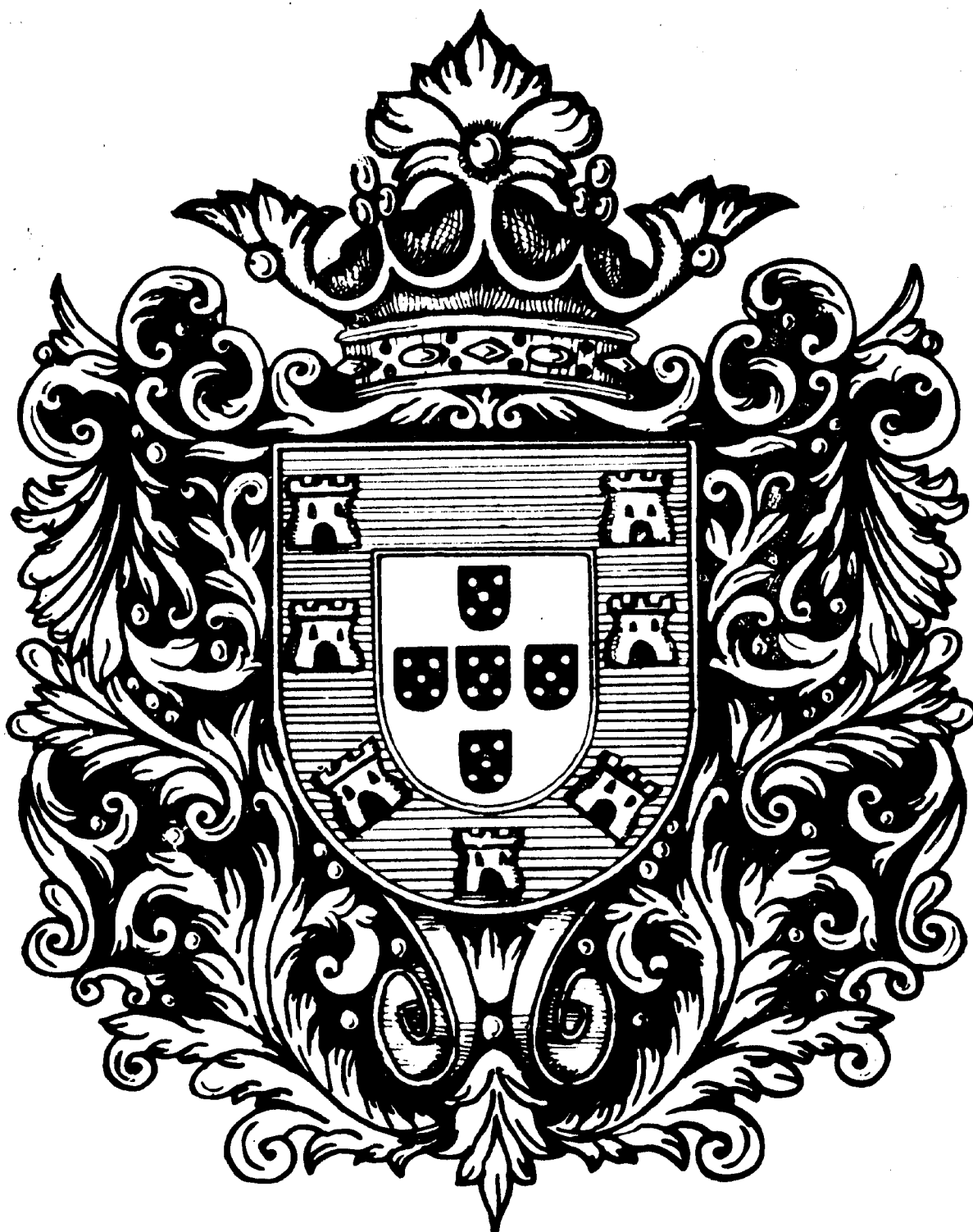


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



EXTRAORDINARIO

Año LXIV

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo

Número 3

5 Abril 1989

IMPRESA CLASICA
Paseo del Revellín, 18 - Ceuta

"El Boletín Oficial de Ceuta" se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales.

ARCHIVO

(Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

BIBLIOTECA MUNICIPAL

Avd. de Africa s/n

(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar 60 pesetas.

Por suscripción anual 2.850 pesetas.

Por anuncio y publicidad:

Tamaño de 1 plana: 1.500 ptas. por publicación

Tamaño de 1/2 plana: 750 ptas. por publicación

Tamaño de 1/4 plana: 375 ptas. por publicación

Tamaño de 1/8 plana: 188 ptas. por publicación

Por cada línea 20 ptas. por publicación

(Timbre a cargo del público)

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C.E.P.S.A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Marina Española 24 - Teléfono 513700
CEUTA

PALACIO MUNICIPAL

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

- Todos los días, de 9 a 11 horas.
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario Gral.:

- LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

- De 8 a 15 horas.

Horas de despacho al público:

- De 9,15 a 13,45 horas.

ALMACENES

San Pablo

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE CONSTRUCCION
SANEAMIENTOS - ELECTRICIDAD - CRISTALERIAS
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA - ARTICULOS DE LIMPIEZA
BROCHAS - PINTURAS - PAPELES PINTADOS - ALFOMBRAS Y
FELPUDOS - ARTICULOS DE REGALO

CENTRAL

C. de la Barca 18-20

Villa Jovita -Tel. 515927

CEUTA

SUCURSAL

Avda. Regulares 8-10

Tels. 512653 - 513219



DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CEUTA

RELACION DE PLAZAS	Nº DE ORDEN	PAG.
—AUXILIARES ADMINISTRATIVOS (3 plazas).....	370.....	2
—APAREJADOR (1 plaza).....	371.....	8
—ASISTENTES SOCIALES (2 plazas).....	272.....	16
—ATS o DUE (1 plaza).....	373.....	24
—LICENCIADO EN DERECHO (1 plaza).....	374.....	32
—LICENCIADOS EN PSICOLOGIA (2 plazas).....	375.....	41
—ANIMADOR DE CALLE (1 plaza).....	376.....	48
—GUARDA DE PERRERA (1 plaza).....	377.....	53
—OPERARIO (1 plaza).....	378.....	57
—VIGILANTES CUIDADORES (12 plazas).....	379.....	61
—PEON DE CEMENTERIO (1 plaza).....	380.....	65
—MOZAS DE LIMPIEZA (2 plazas).....	381.....	70
—OBREROS DE LIMPIEZA (2 plazas).....	382.....	75
—GUARDAS DEPOSITO DE VEHICULOS (5 plazas).....	383.....	80
—FRIGORISTA (1 plaza).....	384.....	85
—AYA (1 plaza).....	385.....	91
—MAYORDOMO (1 plaza).....	386.....	96
—AUXILIARES DE JARDINES (4 plazas).....	387.....	103
—AYUDANTE SEPULTURERO (1 plaza).....	388.....	109
—AYUDANTE MATARIFE (1 plaza).....	389.....	114
—AYUDANTE PINTOR (1 plaza).....	390.....	120
—PEON ALMACEN (1 plaza).....	391.....	126

BASES PARA LA PROVISION MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACION INDEFINIDA, DE TRES PLAZAS DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION (de Oficinas), POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE, VACANTES EN LA PLANTILLA LABORAL.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante contrato laboral de duración indefinida, por el procedimiento de oposición libre, de TRES PLAZAS DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION (de Oficinas), vacantes en la plantilla laboral permanente de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración.
- c) no hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- d) haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500.- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediendose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

...//...

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

- Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
 Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.
 Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
 - Un representante designado por la Administración del Estado.
 - Un miembro designado por los representantes de los trabajadores.
 - El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría cuarta de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escada en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición constará de tres ejercicios obligatorios y uno voluntario.

Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio. Se calificará cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos y será necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La calificación de los ejercicios voluntarios no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo solo

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

...//...

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 4ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

...//...

a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros, del Tribunal asistente a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Primer ejercicio.-

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio.-

Consistirá en contestar, por escrito, dos temas, extraídos previamente al azar, uno de cada grupo, en un tiempo máximo de tres horas.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Tercer ejercicio.-

Este ejercicio consistirá en desarrollar, por escrito durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio.- De carácter voluntario.

Tendrá las dos especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas, por los opositores que lo soliciten.

a) Taquigrafía.- Consistirá en la toma de taquigrafía a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Mecanización.- Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

c) Manejo de Telex.

Calificación: de 0 a 2 por especialidad.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se podrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que pueden pasar al ejercicio siguiente.

...//...

PARTE PRIMERA: DERECHO POLITICO Y

- Tema 1.- La Constitución española de 1.978. Principios generales.
- Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3.- La Corona. El Poder Legislativo.
- Tema 4.- El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 5.- El Poder Judicial.
- Tema 6.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía Su significado.
- Tema 7.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.
- Tema 8.- El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.
- Tema 9.- Fases del procedimiento administrativo general.
- Tema 10.- El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.
- Tema 11.- La responsabilidad de la Administración.

.....

PARTE SEGUNDA: ADMINISTRACION LOCAL

- Tema 1.- Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 2.- La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
- Tema 3.- El Municipio. El Término Municipal. La población. El empadronamiento.
- Tema 4.- Organización Municipal. Competencias.
- Tema 5.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 6.- Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
- Tema 7.- La función pública local y su organización.
- Tema 8.- Derechos y Deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de Sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
- Tema 9.- Los bienes de las Entidades Locales.
- Tema 10.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
- Tema 11.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
- Tema 12.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 13.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

.....

BASES PARA LA PROVISION MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACION INDEFINIDA, DE UNA PLAZA DE APAREJADOR, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE, VA-/CANTE EN LA PLANTILLA LABORAL.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante contrato / laboral de duración indefinida, por el procedimiento de oposición libre, / de UNA PLAZA DE APAREJADOR, vacante en la plantilla laboral permanente de / este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será / necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio / de la Administración.
- c) no hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de car-/gos públicos.
- d) haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presen-/tación de solicitudes.
- e) estar en posesión del título de Aparejador o Arquitecto Técnico, en la / fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los / aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condicio-/nes exigidas en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presi-/dente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, / debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a par-/tir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín / Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con ante-/rioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instan-/cia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 1.500.-ptas y deberán ser sa-/tisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser / devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento / de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán / presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la / Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la / Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se / hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para for-/mular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por / la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será he-/cha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará / elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad / de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composi-/ción de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de es-/

...//...

...//...

pecialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel/académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.-

- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
- Un representante designado por la Administración del Estado.
- Un miembro designado por los representantes de los trabajadores.
- El jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría segunda de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición constará de tres ejercicios obligatorios, que tendrán carácter eliminatorio. Se calificará cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos, y será necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

...//...

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

...//...

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 2ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

...//...

Primer ejercicio.-

Escrito. Consistirá en la exposición por parte de los opositores de un / tema de carácter general relacionado con las materias del programa, aunque / no se atenga a epígrafe concreto del mismo, en un tiempo máximo de dos ho- / ras, determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejer- / cicio.

La lectura del ejercicio por los expositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación / personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Segundo ejercicio.-

Consistirá en exponer, oralmente, en un período máximo de cuarenta y cin- / co minutos, 3 temas, extraídos a la suerte entre los comprendidos en el pró- / grama anejo a la convocatoria, uno de cada grupo.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez de- / sarrollados los dos primeros temas o transcurridos 20 minutos de exposición / el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, po- / drá invitar a este a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá / dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cua- / lesquiera otras explicaciones complementarias. El dialogo podrá tener una / duración máxima de 15 minutos.

Tercer ejercicio.-

Escrito. Consistirá en el trazado de una vía, prevista en el Plan Gene- / ral de Ordenación Urbana, dentro del sector, cuyo plano facilitará el Tri- / bunal, con determinación de perfil longitudinal y transversal tipo, medicio- / nes y presupuestos del movimiento de tierras necesarios y de los materiales / que constituyen su urbanización.

Para este ejercicio el Tribunal fijará el tiempo de su realización y los / aspirantes deberán ir provistos de los útiles de trabajo adecuados.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan reali- / zarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya ini- / cial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya / obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el - / Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de / esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios posteriores al pri- / mero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios - / que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la / terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por ca- / da uno de los aspirantes, el Tribunal hará pública en igual forma, la rela- / ción de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación / de los que puedan pasar al siguiente.

...//...

GRUPO PRIMERO

- 1.- Naturaleza de los terrenos. Terrenos aptos y no aptos para la construcción. Pruebas y resistencia de los mismos.
- 2.- Cimentaciones. Distintos tipos.
- 3.- Cimentación por pilotes. Sistemas.
- 4.- Granulometría. Dosificación de morteros y hormigones. Distintos sistemas de dosificación.
- 5.- Cementos. Clasificación. Características.
- 6.- Rocas. Origen y clasificación. Aplicaciones en la construcción.
- 7.- Yesos. Clasificación. Aplicaciones a la construcción.
- 8.- Cales. Clasificación. Aplicaciones a la construcción.
- 9.- Propiedades del hormigón fresco y del hormigón endurecido.
- 10.- Hormigones. Fabricación. Puesta en obra y curado del hormigón.
- 11.- Control de calidad del hormigón.
- 12.- Control de calidad del acero.
- 13.- Anclaje de las armaduras.
- 14.- Empalme de las armaduras. Adherencia.
- 15.- Seguridad e higiene en el trabajo. Organización de la seguridad en las obras. Protecciones colectivas: pasarelas, escaleras, andamios, redes de protección. Protecciones personales.
- 16.- Zapatas. Distintos tipos.
- 17.- Adecuación estructural y funcional de los edificios. Adecuación de habitabilidad de las viviendas. Conceptos y características.
- 18.- La rehabilitación funcional de los cascos antiguos. Motivos para la rehabilitación. La rehabilitación en España. Asistencia financiera.
- 19.- Intervenciones de rehabilitación: concepto, intervenciones urbanizadoras. Intervenciones constructivas: restauración, conservación y ornato, consolidación, reedificación y reforma.
- 20.- Rehabilitación: Actuaciones protegibles. Ambito. Condiciones para la financiación, Regímenes de protección oficial. Criterios de coherencia en actuaciones protegibles de rehabilitación.
- 21.- Descripción de grietas más usuales en la edificación y causas.
- 22.- Soldadura. Métodos. Control y recomendaciones.

.....

GRUPO SEGUNDO

- 1.- Instalaciones de fontanería en edificios. Normativa.
- 2.- Instalaciones de electricidad en edificios. Normativa.
- 3.- Red de saneamiento. Normativa.
- 4.- Red de abastecimiento de agua. Normativa.
- 5.- Vidrios: clases, propiedades y aplicaciones.
- 6.- Humedades. Protección. Materiales utilizados contra la humedad.
- 7.- Protección termico-acústica de los edificios. Materiales utilizados. Aplicaciones.
- 8.- Escaleras. Formas fundamentales. Tramos. Compensación de escaleras.
- 9.- Encofrados. Condiciones que deben cumplir. Tipos de encofrados. Desencofrados.
- 10.- Muros de contención. Clasificación y Cálculo.
- 11.- Sistemas reticulares planos. Tipos. Cálculo por el método de CREMONA.
- 12.- Forjados. Tipos y condiciones.
- 13.- Muros resistentes de fábrica de ladrillo. Condiciones de ejecución.
- 14.- Pinturas. Pigmentos, extendedores y estabilizadores, gomas y resinas; disolventes y diluyentes. Pinturas al agua. Pinturas al aceite. Pinturas al esmalte. Pinturas emulsión.
- 15.- Pinturas anticorrosivas. Pinturas ignífugas. Pinturas Hidrófugas.
- 16.- Barnices. Barnices grasos. Barnices al alcohol, a la esencia. Bituminosos, de resinas sintéticas.
- 17.- Explosivos. Clasificación. Propiedades. Explosivos industriales. Artificios para la toma de fuego.

...//...

- 18.- Composición de firme de viales.
- 19.- Cubiertas transitables. Generalidades. Tipos.
- 20.- Cubiertas no transitables. Generalidades. Tipos.
- 21.- Impermeabilización en la construcción. Materiales y tipos.

.....

GRUPO TERCERO

- 1.- Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- 2.- El Municipio. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.
- 3.- Organización y competencias municipales.
- 4.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.
- 5.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales, Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- 6.- Autonomía municipal y tutela.
- 7.- La función pública local y su organización.
- 8.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de Sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
- 9.- Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.
- 10.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.
- 11.- Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen Jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.
- 12.- El Servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.
- 13.- Las Empresas municipales. Los consorcios.
- 14.- Los contratos administrativos en la esfera local.
- 15.- La legislación urbanística española. Antecedentes. La Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956; estructura y principios inspiradores la reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975. Legislación sectorial de especial incidencia en el urbanismo.
- 16.- La organización administrativa del urbanismo. Competencias estatales de las Comunidades Autónomas y de los órganos provisionales de autonomía. Competencias locales.
- 17.- Significado del plan urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquización de los planes de urbanismo. Municipios sin plan de ordenación.
- 18.- El Planeamiento municipal. Los planes generales. Planes parciales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística. Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Planes especiales.
- 19.- La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal; competencia y plazo; estándares urbanísticos. Procedimiento de aprobación. La suspensión de licencia. Los planes de iniciativa particular.
- 20.- Vigencia de los planes. Modificación, revisión y suspensión. Efecto de la aprobación de los planes.
- 21.- La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación. Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo: Concepto, naturaleza jurídica y régimen aplicable.

...//...

...//...

- 22.- La ejecución de los planes de ordenación: Competencia y principios generales. Actuación por polígono. Sistemas de actuación: Determinación de la aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y de cargas.
- 23.- Parcelaciones y reparcelaciones. Las expropiaciones urbanísticas: Clases y criterios de valoración.
- 24.- Edificación y uso del suelo. Edificación forzosa y registro de solares. Ordenes de ejecución. La declaración de ruina.
- 25.- La licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico.
- 26.- Infracciones urbanísticas. Responsabilidad de la Administración. Acciones y recursos.

.....

BASES PARA LA PROVISION MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACION INDEFINIDA, DE DOS PLAZAS DE ASISTENTES SOCIALES, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE, VACANTES EN LA PLANTILLA LABORAL.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante contrato laboral de duración indefinida, por el procedimiento de oposición libre, de DOS PLAZAS DE ASISTENTES SOCIALES, vacantes en la plantilla laboral permanente de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración.
- c) no hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- d) haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) estar en posesión del Título de Asistente Social, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 1.500.- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediendose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

.../...

...//...

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un miembro designado por los representantes de los trabajadores.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría segunda de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escada en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición constará de tres ejercicios obligatorios, que tendrá carácter eliminatorio. Se calificará cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos, y será necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

...//...

Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Primer ejercicio.-

Escrito. Consistirá en la exposición por parte de los opositores de un tema de carácter general relacionado con las materias del programa, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, en un tiempo máximo de dos horas, determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Segundo ejercicio.-

Consistirá en exponer, oralmente, en un período máximo de cuarenta y cinco minutos, tres temas, extraídos a la suerte entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria, uno de cada grupo.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas o transcurridos 20 minutos de exposición el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a este a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de 15 minutos.

Tercer ejercicio.-

Se desarrollarán por escrito, durante un período máximo de tres horas, las siguientes pruebas:

- a) estudio y redacción de un informe con propuesta de resolución correspondiente a un problema social, en base a datos supuestos facilitados por el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.
- b) proyecto de acción preventiva o promoción relativa a un problema social: marginación, mendicidad, alcoholismo, toxicomanía, etc..., propuesto por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Los opositores podrán hacer uso durante este ejercicio de la bibliografía que aporten al mismo.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra, que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada uno de los aspirantes, el Tribunal hará pública

en igual forma, la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que puedan pasar al siguiente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los

fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 2ª.

Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

GRUPO PRIMERO

- 1.- El Trabajo Social en el conjunto de las ciencias sociales.
- 2.- La Acción Social: Concepto y Formas.
- 3.- Proceso Histórico del Trabajo Social en general y en España en particular.
- 4.- Objeto, sujeto y objetivos del Trabajo Social.
- 5.- Metodología clásica del Trabajo Social.- Planteamientos metodológicos actuales del Trabajo Social.- Método Básico.
- 6.- Conocimiento global del campo de acción. Diagnóstico.
- 7.- Planificación, Ejecución. Evaluación.
- 8.- Instrumento del Trabajo Social.
- 9.- Entrevista y el diálogo.
- 10.- Técnicas grupales y comunitarias.
- 11.- Trabajo Social en el Medio Urbano.- Trabajo Social en el Medio Rural.
- 12.- Trabajo Social en el Area de Sanidad.- Trabajo Social en: el Area Laboral.
- 13.- Trabajo Social en el Area de la Educación.- Trabajo Social en el Sector de la Infancia-Juventud.- Trabajo Social en el Sector de Adultos.
- 14.- Trabajo Social en el Sector de ancianidad.
- 15.- Planteamiento General de la Marginación Social.- Trabajo en Sectores específicos de Marginación.
- 16.- Análisis de la problemática social del internamiento Infanto-Juvenil.
- 17.- Valoración del sistema de Hogares Asistenciales. Política de Bienestar Social en el Sector.
- 18.- Análisis de la problemática social del internamiento de ancianos.- Valoración del sistema de Residencia de ancianos.
- 19.- Análisis de la problemática social del internamiento de enfermos psíquicos. Valoración del sistema de Centros e Instituciones Psiquiátricas.
- 20.- Análisis de la problemática social del internamiento de deficientes Psíquicos.
- 21.- Problemática del paro en general.
- 22.- Analfabetismo en Ceuta. Política social a seguir.
- 23.- Los inmigrantes extranjeros en España.
- 24.- Minorías étnicas en Ceuta. Política social. Trabajo Social.
- 25.- Necesidades y Recursos Sociales en Ceuta.
- 26.- Economía sumergida. Consecuencias.
- 27.- Las Corporaciones Locales y el Bienestar Social.
- 28.- Estratificación social y clases sociales.
- 29.- La descentralización de los servicios sociales.
- 30.- Principios generales de Acción Social en que deben fundamentarse los servicios sociales.

.....

GRUPO SEGUNDO

- 1.- La dinámica de grupos: Conceptos básicos.
 - 2.- Las técnicas de grupos: Técnicas y tipos.
 - 3.- El Trabajo social: Objetivos, funciones y etapas.
 - 4.- El Trabajo Social: Técnicas e instrumentos utilizados.
 - 5.- Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.
 - 6.- La Acción Social: Concepto, niveles y formas.
 - 7.- Beneficencia, Asistencia y Bienestar Social.
 - 8.- Los Entes responsables de la prestación de los Servicios de Bienestar Social.
 - 9.- Política Social Municipal y metodología.
 - 10.- Organización del Departamento Municipal de Servicios Sociales.
 - 11.- Los Servicios sociales del sistema público.
 - 12.- Servicios sociales de ayuda a domicilio.
 - 13.- Servicios sociales comunitarios.
 - 14.- Servicios sociales sectoriales.
 - 15.- Los Centros Municipales de Servicios Sociales.
 - 16.- Bienestar social.
 - 17.- las toxicomanías. Causas y consecuencias en la esfera familiar y social.
 - 18.- La Entrevista: características y tipos.
 - 19.- La Guarda y custodia como una de las alternativas que pueden ofrecer a la infancia semi-abandonada.
 - 20.- Malos tratos al Menor.
 - 21.- Desviación social, causas endógenas y exógenas de la inadaptación social.
 - 22.- Psicología de los inadaptados.
 - 23.- Sociología de la familia: Conceptos fundamentales, matrimonio y familia en el desarrollo de la sociedad contemporánea.
 - 24.- La promoción de la mujer en la sociedad y en la familia.
 - 25.- La problemática social de la regulación de los nacimientos. Planificación familiar.
 - 26.- La interacción de la pareja y el ajuste conyugal.
 - 27.- La liberación de la mujer.
 - 28.- Relaciones Escuela-familia. Mecanismo de coordinación.
 - 29.- Psicología evolutiva de la niñez.- Psicología evolutiva de la adolescencia y la juventud.
 - 30.- Psicología evolutiva de la Senectud. Geriatria y Gerontología. Enfermedades seniles.
 - 31.- Comportamiento y personalidad de los ancianos en Instituciones.
-

GRUPO TERCERO

- 1.- La Constitución española de 1978. Principios Generales.
 - 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
 - 3.- Organización Municipal. Competencias.
 - 4.- La función Pública local y su organización.
 - 5.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
 - 6.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
 - 7.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
 - 8.- Procedimiento Administrativo Local. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
 - 9.- La responsabilidad de la Administración.
-

BASES PARA LA PROVISION MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACION INDEFINIDA, DE UNA PLAZA DE A.T.S., ó D.U.E., POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE, VACANTES EN LA PLANTILLA LABORAL.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante contrato laboral de duración indefinida, por el procedimiento de oposición libre, de UNA PLAZA DE A.T.S., ó D.U.E., vacantes en la plantilla laboral permanente de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración.
- c) no hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- d) haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) estar en posesión del Título de A.T.S., ó D.U.E., en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 1.500.- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para apropar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

...//...

...//...

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un miembro designado por los representantes de los trabajadores.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría segunda de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escada en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el declinamiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros que le hubieren asistido a la sesión.

La oposición constará de tres ejercicios obligatorios, que tendrán carácter eliminatorio. Se calificará cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

...//...

...//...

Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Primer ejercicio.-

Desarrollar en un tiempo máximo de dos horas un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

La lectura del ejercicio por los aspirantes será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio.-

Consistirá en exponer, oralmente, en un periodo máximo de 45 minutos, cuatro temas extraídos al azar de entre los comprendidos en el programa anexo a la convocatoria, uno de cada grupo.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Tercer ejercicio.-

De carácter igualmente obligatorio.

Se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de tres horas y consistirá en realizar un supuesto práctico, relacionado con las funciones propias de la plaza, que determinará el Tribunal, inmediatamente antes de la realización de la misma.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuyo inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma la realización de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que puedan pasar al ejercicio siguiente.

...//...

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones o requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin justa justificación, quedarán en la situación de cesantes.

ACTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le será de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 2ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de esta, de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 112/84, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 13 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/84, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

A. T. S. o D. U. E.

GRUPO PRIMERO

- TEMA 1.- Conceptos de salud. La salud como derecho ciudadano. Legislación básica de salud. Sistemas de salud. Salud y sociedad.
- TEMA 2.- Relación enfermo-profesional de la salud. Su potencial terapéutico y yatrógeno. El equipo multidisciplinar de salud.
- TEMA 3.- Importancia social de los alimentos. Carencias alimentarias cualitativas y cuantitativas. Malnutrición e infecciones. Carencia de algunos aminoácidos esenciales. Carencia mineral y vitamínica.
- TEMA 4.- Concepto actual de epidemiología: Epidemiología analítica, descriptiva y experimental. Métodos epidemiológicos.
- TEMA 5.- Epidemiología y clasificación de las enfermedades transmisibles. Fuentes de infección y mecanismos de programación. Epidemiogénesis. Tipos de epidemias. Importancia sanitaria de los medios de transporte.
- TEMA 6.- Profilaxis específica de las enfermedades transmisibles. Vacunas. Calendario de las vacunaciones. Sueros, gamma globulinas y quimioprofilaxis.
- TEMA 7.- Epidemiología general y prevención de las enfermedades que se transmiten por vía digestiva.
- TEMA 8.- Características epidemiológicas de las enfermedades que se transmiten por contacto y de las vehiculadas por artrópodos. Estudio general. Importancia sanitaria y social.
- TEMA 9.- Prevención de las enfermedades que se transmiten por vía aérea. Clasificación.
- TEMA 10.- Epidemiología y medidas preventivas de las enfermedades no transmisibles. Principales causas de la mortalidad. Programa de vigilancia epidemiológica.
- TEMA 11.- Epidemiología y prevención de los accidentes laborales, de tránsito y domésticos. Actuación ante situaciones de emergencia y catastróficas.
- TEMA 12.- El medio ambiente social. Grupos sociales. Concepto y clasificación. La familia. Planificación familiar. Tensiones sociales y patología social.
- TEMA 13.- El agua. Necesidades higiénico-sanitarias de las aguas. La contaminación abiótica de las aguas naturales. Asistencia físico-química de la potabilidad de las aguas.
- TEMA 14.- Contaminación biótica de las aguas. Criterios bacteriológicos de contaminación de las aguas de abastecimiento público. Tratamiento, desinfección y potabilización de las aguas de bebida.
- TEMA 15.- Desinfección, desinfectación y desratización. Contaminación por plaguicidas. Técnicas de aplicación.
- TEMA 16.- Reacción antígeno anticuerpo "in vivo" e "in vitro". Características generales de la misma. Estudio y fundamentos de las más representativas. Aplicaciones sanitarias.
- TEMA 17.- Administración de Enfermería: Gestión de recursos.
- TEMA 18.- Psiquiatría individual, familiar, de grupo y de la comunidad.

GRUPO SEGUNDO.

- TEMA 1.- Descripción y fisiología del aparato digestivo.
- TEMA 2.- Descripción y fisiología del aparato circulatorio.
- TEMA 3.- Descripción y fisiología del aparato respiratorio.
- TEMA 4.- Descripción y fisiología del aparato urinario.
- TEMA 5.- Descripción y fisiología del aparato genital femenino.
- TEMA 6.- Descripción y fisiología del aparato genital masculino.
- TEMA 7.- Quimioterapia. Antibióticos.
- TEMA 8.- Vómitos. Tipos y complicaciones.
- TEMA 9.- Traumatología. Concepto de traumatismo, contusiones y sus clases. Diferentes variedades de heridas.
- TEMA 10.- Accidentes generales consecutivos a traumatismo. Concepto del -/ shock traumático y conmoción cerebral.
- TEMA 11.- Fracturas, luxaciones y esguinces. Conceptos, tratamientos de -/ cada uno de ellos. Síntomas.
- TEMA 12.- Congelaciones generales y locales. Auxilios inmediatos que deben presentarse. Accidentes producidos por la enfermedad.
- TEMA 13.- Quemaduras: Sus clases. Auxilios inmediatos que deben presentarse.
- TEMA 14.- Hemorragias. Clasificación, prevención y hemostasia.
- TEMA 15.- Síntomas fundamentales del abdomen agudo. Signos de peritonitis.
- TEMA 16.- Accidentes urinarios agudos no hemorrágicos. Cólicos nefríticos. Retención de orina, su tratamiento de urgencia.
- TEMA 17.- Alteraciones de nivel de conciencia: el coma. Clases de asistencia de urgencia.
- TEMA 18.- TBC. Epidemiología y prevención.
- TEMA 19.- Geriatria. Gerocultura.
- TEMA 20.- Pediatría. Puericultura.
- TEMA 21.- Medicina Social. Enfermedades sociales.
- TEMA 22.- Concepto de neurósis y psicosis. Síndrome depresivo. Intento de suicidio.
- TEMA 23.- Alimentación. Principios inmediatos: hidratos de carbono, grasas y proteínas. Sales y minerales. Vitaminas.
- TEMA 24.- Principales agentes tranquilizantes (Antipsicóticos). Tranquilizantes menores (Ansiolíticos).

GRUPO TERCERO

- TEMA 1.- Cuidados sistemáticos y especiales del paciente. Signos vitales. Examen general, examen vaginal y rectal. Técnicas e instrumental.
- TEMA 2.- Técnica del sondaje y lavado de estómago. Sondaje cecal. Sondaje y lavadovesical en la mujer. Sondaje en el hombre, lavados e instalaciones.
- TEMA 3.- Técnica de las inyecciones intradérmicas, subcutáneas, intramusculares e intravenosas. Hipodermocclisis. Venocclisis. Función lumbar. Paracentesis. Toracocentesis. Reacciones y complicaciones en los tratamientos por vía intravenosa. Actuación del A.T.S.
- TEMA 4.- Clasificación de las heridas. Tratamiento, curas y drenajes. Complicaciones infecciosas más importantes de las heridas.

- TEMA 5.- Tipos de vendajes simples y de vendajes escayolados. Técnica. Obtención de sangre y orina para los diversos análisis.
- TEMA 6.- Asepsia y antisepsia. Esterilización por medios físicos y químicos. Preparación y esterilización del material e instrumental. Control de esterilización.
- TEMA 7.- Los grandes síndromes de urgencia: respiración. Circulación. Hemorragia. Colapso y Shock. Insuficiencia renal aguda.
- TEMA 8.- Conducta a seguir en las urgencias de ojos, oídos, nariz y garganta. Traqueotomía y cuidados especiales.

GRUPO CUARTO

- TEMA 1.- Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- TEMA 2.- El Municipio. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.
- TEMA 3.- Organización y competencias municipales.
- TEMA 4.- Régimen de sanciones y acuerdos de los órganos colegiados locales.
- TEMA 5.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- TEMA 6.- Autonomía municipal y tutela.
- TEMA 7.- La función pública local y su organización.
- TEMA 8.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
- TEMA 9.- Los bienes de las Entidades locales. Régimen de utilización de los de dominio público.
- TEMA 10.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.
- TEMA 11.- Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.
- TEMA 12.- El Servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.
- TEMA 13.- Las Empresas municipales. Los consorcios.
- TEMA 14.- Los contratos administrativos en la esfera local.

..... 0

BASES PARA LA PROVISION MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACION INDEFINIDA, DE UNA PLAZA DE LICENCIADO EN DERECHO, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE, VACANTES EN LA PLANTILLA LABORAL.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provision, mediante contrato laboral de duracion indefinida, por el procedimiento de oposicion libre, de UNA PLAZA DE LICENCIADO EN DERECHO, vacantes en la plantilla laboral permanente de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administracion.
- c) no hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de cargos publicos.
- d) haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentacion de solicitudes.
- e) estar en posesion del Titulo de Licenciado en Derecho, en la fecha en que termine el plazo de presentacion de instancias.

TERCERA.- instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposicion, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirá al Presidente de la Corporacion, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte dias naturales a partir del siguiente al de la publicacion de la convocatoria en el "Boletin Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletin Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 2.000.- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. Tambien podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admision.

Terminado el plazo de presentacion de instancias, la Presidencia de la Corporacion aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletin Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporacion, concediendose un plazo de 15 dias para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolucion que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicacion.

...//...

...//...

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un miembro designado por los representantes de los trabajadores.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría primera de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escada en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición constará de tres ejercicios obligatorios, que tendrán carácter eliminatorio, y uno voluntario. Los obligatorios se calificarán, cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos, y será necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

...//...

.....

Primer ejercicio.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer, oralmente, en un periodo máximo de cuarenta y cinco minutos, cuatro temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: Uno de Derecho político y Constitucional; uno de Derecho Administrativo; uno de Derecho Administrativo Local (parte general) y uno de Derecho local especial.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio.- De carácter igualmente obligatorio.

Se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas propias de las funciones asignadas al subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Cuarto ejercicio.- De carácter voluntario.

Consistirá en la traducción directa, sin ayuda de diccionario, de un texto elegido por el Tribunal y referido al idioma o idiomas modernos que, al respecto, establezca la convocatoria de la oposición. Valoración.- De 0 a 1 punto por idioma, francés e inglés.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada uno de los aspirantes, el Tribunal hará pública en igual forma, la relación de calificaciones que hubieran obtenido

...//...

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

...//...

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 1ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

PARTE PRIMERA: DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL

- Tema 1.-Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado. Elementos del Estado.
- Tema 2.-Formas del Estado.
- Tema 3.-Funciones del Estado. La teoría de la división de poderes.
- Tema 4.-Las formas de Gobierno.
- Tema 5.-Los partidos políticos. Grupos de presión. La opinión pública.
- Tema 6.-El sufragio. Formas y técnicas de articulación.
- Tema 7.-La Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. La reforma constitucional.
- Tema 8.-La Constitución española de 1.978. Principios generales.
- Tema 9.-Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 10.-La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución española.
- Tema 11.-El poder Legislativo. Teoría general. Las Cortes Generales.
- Tema 12.-El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo.
- Tema 13.-El Poder Judicial.
- Tema 14.-Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado.

..... 0

PARTE SEGUNDA: DERECHO ADMINISTRATIVO

- Tema 1.-Administración Pública. Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública española.
- Tema 2.-La Administración y el Derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.
- Tema 3.-El concepto de Derecho Administrativo. Actividad administrativa de derecho privado. La llamada Ciencia de la Administración.
- Tema 4.-La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas.
- Tema 5.-Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: clases de leyes.
- Tema 6.-El Reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.
- Tema 7.-La Costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Otras fuentes.
- Tema 8.-La posición jurídica de la administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.
- Tema 9.-El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.
- Tema 10.-Los derechos públicos subjetivos. El interés legítimo. Otras situaciones jurídicas del administrado.
- Tema 11.-El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.
- Tema 12.-El procedimiento administrativo. La ley de procedimiento administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación.
- Tema 13.-Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 14.-Las fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
- Tema 15.-La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

- Tema 16.-La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.
- Tema 17.-La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.
- Tema 18.-Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.
- Tema 19.-Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.
- Tema 20.-La invalidez de los contratos públicos. Los "actos separables". La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.
- Tema 21.-Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.
- Tema 22.-La Policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y sus límites. Los medios de la Policía y en especial las sanciones administrativas.
- Tema 23.-El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los servicios públicos virtuales o impropios.
- Tema 24.-Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.
- Tema 25.-Las prestaciones obligatorias de los administrados. Las prestaciones personales.
- Tema 26.-La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.
- Tema 27.-El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales.
- Tema 28.-Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y reserva demanial.
- Tema 29.-El patrimonio privado de las Entidades públicas. La legislación del patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.
- Tema 30.-La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.
- Tema 31.-Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales: clases.
- Tema 32.-El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión.
- Tema 33.-El recurso económico-administrativo.
- Tema 34.-Administración y jurisdicción. El Juez Ordinario y la legalidad administrativa. las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.
- Tema 35.-La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.
- Tema 36.-El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.
- Tema 37.-La Organización administrativa. La potestad organizatoria. Los órganos administrativos. Concepto y clases. Consideración especial de los órganos colegiados.
- Tema 38.-Los principios de la Organización administrativa. Competencia, jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y tutela.
- Tema 39.-Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

- Tema 40.-Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.
- Tema 41.-Los derechos pasivos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios.
- Tema 42.-Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.
- Tema 43.-La Administración del Estado. Organos centrales. Consejo de Estado. Administración periférica.
- Tema 44.-Las Comunidades Autónomas. Principios de organización. Competencias.

PAPTE TERCERA: DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL
(Parte General)

- Tema 1.-Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 2.-La provincia en el régimen local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.
- Tema 3.-Organización y competencia de la provincia.
- Tema 4.-El Municipio. Historia. Clases de Entes municipales en el Derecho español.
- Tema 5.-El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.
- Tema 6.-Organización y competencias municipales.
- Tema 7.-Régimen de sanciones y acuerdos de los órganos colegiados locales.
- Tema 8.-Mancomunidades. Agrupaciones. Otras estructuras supramunicipales.
- Tema 9.-Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 10.-Autonomía municipal y tutela.
- Tema 11.-La función pública local y su organización.
- Tema 12.-Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
- Tema 13.-Los bienes de la Entidades locales. Régimen de utilización de los de dominio público.
- Tema 14.-Las formas de actividad de las Entidades locales. La intervención administrativa en la actividad privada.
- Tema 15.-Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.
- Tema 16.-El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.
- Tema 17.-Las Empresas municipales. Los consorcios.
- Tema 18.-Los contratos administrativos en la esfera local.
- Tema 19.-Haciendas locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
- Tema 20.-Tasas y contribuciones especiales.
- Tema 21.-Imposición local autónoma.
- Tema 22.-Régimen jurídico del gasto público local.
- Tema 23.-Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

PARTE CUARTA: DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL.
(parte especial)

- Tema 1.- La legislación urbanística española. Antecedentes. La Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, estructura y principios inspiradores. La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975. Legislación sectorial de especial incidencia en el urbanismo.
- Tema 2.- La organización administrativa del urbanismo. Competencias estatales de las Comunidades Autónomas y de los órganos provisionales de autonomía. Competencias locales.
- Tema 3.- Significado del plan urbanística. Tipología de los planes. La jerarquización de los planes de urbanismo. Municipios sin plan de ordenación.
- Tema 4.- El planeamiento municipal. Los planes generales. Planes Parciales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística. Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Planes especiales.
- Tema 5.- La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: Competencia y plaza; estándares urbanísticos. Procedimiento de aprobación. La suspensión de licencia. Los planes de iniciativa particular.
- Tema 6.- Vigencia de los planes. Modificación, revisión y suspensión. Efecto de la aprobación de los planes.
- Tema 7.- La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo: Concepto, naturaleza jurídica y régimen aplicable.
- Tema 8.- La ejecución de los planes de ordenación: competencias y principios generales. Actuación por polígono. Sistemas de actuación: Determinación de la aplicable. Los principios de afectación de plusvalía y de justa distribución de beneficios y cargas.
- Tema 9.- parcelaciones y reparcelaciones. Las expropiaciones urbanísticas: Clases y criterios de valoración.
- Tema 10.- Edificación y uso del suelo. Edificación forzosa y registro de solares. Ordenes de ejecución. La declaración en ruina.
- Tema 11.- La licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico.
- Tema 12.- Infracciones urbanísticas. Responsabilidad de la Administración. Acciones y recursos.
- Tema 13.- Competencias locales en materia de abastos. Mataderos, mercados, lonjas de pescado, establecimientos alimentarios.
- Tema 14.- Competencias locales en materia de sanidad y beneficencia. Cementerios.
- Tema 15.- Servicios públicos de suministro: Competencias de las Corporaciones locales. Especial consideración del suministro de agua potable.
- Tema 16.- Competencias en materia de salubridad: saneamiento, recogida y tratamiento de residuos sólidos. Defensa del medio ambiente.
- Tema 17.- competencias locales en materia de educación y cultura.
- Tema 18.- Competencias en materia de vías de comunicación, circulación y transporte.
- Tema 19.- Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. Competencias en materia de turismo y deporte.

.....

BASES PARA LA PROVISIÓN: MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACION INDEFINIDA, DE DOS PLAZAS DE LICENCIADO EN PSICOLOGIA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE, VACANTES EN LA PLANTILLA LABORAL.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante contrato laboral de duración indefinida, por el procedimiento de oposición libre, de DOS PLAZAS DE LICENCIADO EN PSICOLOGIA, vacantes en la plantilla laboral permanente de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración.
- c) no hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- d) haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) estar en posesión del Título de Licenciado en Psicología, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 2.000.- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un miembro designado por los representantes de los trabaja-

dores.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría primera de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escada en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición tres ejercicios obligatorios. Se calificarán cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

...//...

Primer ejercicio.- Escrito.

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio.- De carácter igualmente obligatorio.

Consistirá en exponer, oralmente, en un periodo máximo de una hora, cuatro temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anexo a la convocatoria: uno de cada uno de los grupos.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública. Si una vez desarrollados los dos primeros temas o transcurridos veinte minutos de exposición el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de 15 minutos.

Tercer ejercicio.- De carácter obligatorio.

Se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, y consistirá en la redacción de un informe-propuesta sobre un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre tareas propias de las plazas.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y la formulación de conclusiones.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada uno de los aspirantes, el Tribunal hará pública en igual forma, la relación de calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que puedan pasar al siguiente.

...//...

...//...
SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

...//...

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 1ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

GRUPO PRIMERO

- Tema 1.- Historia de la Psicología. Nacimiento de la Psicología científica. Sistemas Psicológicos contemporáneos.
- Tema 2.- Orientación profesional: Sus aplicaciones.
- Tema 3.- Orientación escolar: Aspectos prácticos.
- Tema 4.- El YO y los mecanismos de defensa.
- Tema 5.- Psicología del Aprendizaje: Cuestiones generales.
- Tema 6.- Aprendizaje: Condicionamiento clásico y operante.
- Tema 7.- Estadística: Su valor en Psicología.
- Tema 8.- Psicología social: Cuestiones generales.
- Tema 9.- Técnicas terapéuticas. Psiquiatría y antipsiquiatría.
- Tema 10.- Psicología fisiológica.

.....

GRUPO SEGUNDO

- Tema 1.- Origen de las diferencias psicológicas: Herencia y medio.
- Tema 2.- Psicología de la inteligencia y de las actitudes.
- Tema 3.- La creatividad.
- Tema 4.- Organización de las variables individuales.
- Tema 5.- Sistemas factoriales de la personalidad.
- Tema 6.- Sistemas tipológicos de la personalidad.
- Tema 7.- Psicología diferencial de actitudes, intereses y valores.
- Tema 8.- Psicología diferencial de los sexos.
- Tema 9.- Psicología de los defecientes mentales.
- Tema 10.- Psicología del superdotado.
- Tema 11.- Psicología diferencial de los grupos sociales.
- Tema 12.- Las personalidades anormales.
- Tema 13.- Psicodiagnóstico: conceptos básicos.
- Tema 14.- Técnicas proyectivas y expresivas. Clasificación.
- Tema 15.- La entrevista.
- Tema 16.- Diagnóstico de la personalidad, intereses y actitudes de adultos.
- Tema 17.- Enfoque psicométrico de la medida de la personalidad.
- Tema 18.- Enfoque proyectivo del diagnóstico de la personalidad.
- Tema 19.- Estudio del Test de Rorschach.
- Tema 20.- Los Tests como instrumento de medida.
- Tema 21.- La medida de la inteligencia.
- Tema 22.- El T.A.T. e inventario de la personalidad.
- Tema 23.- Escala de Weschler.
- Tema 24.- Aptitudes específicas.
- Tema 25.- Medidas de rendimiento.

.....

GRUPO TERCERO

- Tema 1.- Filogénesis: historia del pensamiento evolucionista.
- Tema 2.- Psicología evolutiva del niño.
- Tema 3.- Juventud y madurez.
- Tema 4.- Técnicas Psicopedagógicas.
- Tema 5.- Primera infancia: sus etapas evolutivas.
- Tema 6.- Segunda infancia: (preescolar): sus características psicológicas.
- Tema 7.- Tercera infancia (escolar): sus aspectos psicológicos.
- Tema 8.- Los conflictos del niño en la familia, escuela y sociedad.
- Tema 9.- La adolescencia: crisis puberal.
- Tema 10.- La adolescencia: Autoafirmación.

...//...

- Tema 11.- Diagnóstico de la personalidad infantil.
- Tema 12.- El dibujo infantil.
- Tema 13.- Técnicas proyectivas para niños.
- Tema 14.- Técnicas de juego, escenas y construcciones.
- Tema 15.- Los Baby-test.
- Tema 16.- El lenguaje y su evolución: Desarrollo y perturbaciones del lenguaje. Dislexias y disortografías.
- Tema 17.- Paidopsiquiatría: Alteraciones psíquicas en el niño.
- Tema 18.- La presenectud.
- Tema 19.- La Senectud.
- Tema 20.- Trastornos mentales de la senilidad.
- Tema 21.- Los estados de retraso mentales (oligofrenias).
- Tema 22.- Las perspectivas de la Psicología Clínica en Psiquiatría.
- Tema 23.- Psicoterapia: Individual y grupal.
- Tema 24.- Angustias y reacciones de angustia.
- Tema 25.- Reacciones Psicológicas del enfermo mental.

.....

GRUPO CUARTO

- Tema 1.- Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 2.- La provincia en el régimen local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.
- Tema 3.- Organización y competencia de la provincia.
- Tema 4.- El Municipio. Historia. Clases de Entes municipales en el Derecho español.
- Tema 5.- El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.
- Tema 6.- Organización y competencias municipales.
- Tema 7.- Régimen de sanciones y acuerdos de los órganos colegiados locales.
- Tema 8.- Mancomunidades. Agrupaciones. Otras estructuras supramunicipales.
- Tema 9.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 10.- Autonomía municipal y tutela.
- Tema 11.- La función pública local y su organización.
- Tema 12.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
- Tema 13.- Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.
- Tema 14.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.
- Tema 15.- Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.
- Tema 16.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión
- Tema 17.- Las empresas municipales. Los consorcios.
- Tema 18.- Los contratos administrativos en la esfera local.
- Tema 19.- Haciendas locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
- Tema 20.- Tasas y contribuciones especiales.
- Tema 21.- Imposición local autónoma.
- Tema 22.- Régimen jurídico del gasto público local.
- Tema 23.- Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

.....

BASES PARA LA PROVISION MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACION INDEFINIDA, DE UNA PLAZA DE ANIMADOR DE CALLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE, VACANTES EN LA PLANTILLA LABORAL.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante contrato laboral de duración indefinida, por el procedimiento de oposición libre, de UNA PLAZA DE ANIMADOR DE CALLE, vacantes en la plantilla laboral permanente de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración.
- c) no hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- d) haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500.- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

...//...

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un miembro designado por los representantes de los trabajadores.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría quinta de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escada en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición constará de dos ejercicios obligatorios, que tendrán carácter eliminatorio. Se calificará cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos, y será necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Primer ejercicio.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas, dos temas, sacados al azar, uno de cada una de las dos partes de que consta el programa que figura anexo a la convocatoria.

Segundo ejercicio.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes que hayan superado el anterior ejercicio.

Consistirá en la presentación de un proyecto de acción Socio-Cultural de Calle en un barrio y su exposición ante el Tribunal en un tiempo máximo de media hora.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, el Tribunal hará pública en igual forma, la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismo, con indicación de los que puedan pasar al siguiente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos

ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 4ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

ANIMADOR DE CALLE.-

PARTE PRIMERA.- CULTURA Y ANIMACION SOCIO-CULTURAL. CONCEPTOS.-

- TEMA 1.- Definición de cultura. Diferentes concepciones de cultura.
- TEMA 2.- Animación socio-cultural: definición.
- TEMA 3.- El animador socio-cultural. Deontología.
- TEMA 4.- Criterios para el diseño de una política de animación socio-cultural.
- TEMA 5.- La democratización.
- TEMA 6.- Técnicas de intervención directa de trabajos con grupos.
- TEMA 7.- Intervención grupal y acción socio-cultural.
- TEMA 8.- Estrategias de difusión cultural en un municipio.
- TEMA 9.- Sociocultura juvenil y animación socio-cultural.
- TEMA 10.- Asociación y cultura urbana: Nuevas formas de asociacionismo.
- TEMA 11.- Los derechos culturales: la acción cultural como factor de influencia de los derechos culturales como deberes humanos.

PARTE SEGUNDA.- ANIMACION Y EQUIPAMIENTO. EL MUNICIPIO COMO ESPACIO CULTURAL.-

- TEMA 1.- Centros cívicos: una nueva concepción de cultura.
- TEMA 2.- Casas de cultura: organización y gestión.
- TEMA 3.- Salas de exposiciones: las exposiciones como instrumento de difusión cultural.
- TEMA 4.- Los museos y la acción socio-cultural.
- TEMA 5.- Universidades populares: Naturaleza y objetivos.
- TEMA 6.- Los centros de información, asesoramiento y documentación juvenil: concepto, medios y fines.
- TEMA 7.- Las casas de juventud: naturaleza y fines.
- TEMA 8.- Bibliotecas públicas y animación socio-cultural.
- TEMA 9.- La animación socio-cultural y el municipio. Tipos de programas y de actividades culturales.

.....

BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACION INDEFINIDA, DE UNA PLAZA DE GUARDA DE PERRERA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE, VACANTES EN LA PLANTILLA LABORAL.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante contrato laboral de duración indefinida, por el procedimiento de oposición libre, de UNA PLAZA DE GUARDA DE PERRERA, vacantes en la plantilla laboral permanente de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración.
- c) no hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- d) haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) estar en posesión del Certificado de escolaridad, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 200.- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediendose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provicional, sin necesidad de nueva publicación.

...//...

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un miembro designado por los representantes de los trabajadores.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría cuarta de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escada en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición constará de dos ejercicios obligatorios, que tendrán carácter eliminatorio. Se calificará cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos y será necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistiendo a la sesión.

...//...

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Primer ejercicio.-

Este ejercicio, escrito, consistirá en un dictado y resolución de uno o dos problemas sobre materias comprendidas en el área de estudios de la titulación que se exige para la plaza, así como ejercicios de cálculo sencillo.

Se calificará la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito y el ejercicio en sí.

Segundo Ejercicio.-

Este ejercicio consistirá en una redacción, en un periodo máximo de una hora, sobre funciones propias de la plaza.

Se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo/sorteo, se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, el Tribunal hará pública en igual forma, la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que puedan pasar al siguiente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 5ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACIÓN INDEFINIDA, DE UNA PLAZA DE OPERARIO, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO, VACANTE EN LA PLANTILLA LABORAL.

Primera.- Obejto de la Convocatoria

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión, mediante CONCURSO, de UNA Plaza de OPERARIO, vacante en la plantilla Laboral permanente de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.-

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración.
- c) No hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- d) Haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda de la Convocatoria y se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de exámen, los cuales se fijan en 200.- pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

.../...

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o Funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante designado por la Administración del Estado.

Un miembro designado por los representantes de los trabajadores

El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría quinta de las previstas en el Real Decreto 236/1.988, de 4 de Marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.-Comienzo y desarrollo del Concurso.-

El Concurso no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Fase de Concurso:

-por servicios, prestados al Ayuntamiento de Ceuta en plaza de igual o similar categoría, 1 punto por año o fracción.

por servicios prestados a la Administración Pública, 0'20 puntos por año o fracción.

-por otros méritos, hasta un máximo de 3 puntos.

A la terminación del concurso, y una vez valorados los méritos de cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos.

.../...
SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

SEPTIMA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

...//...

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1.988, de 4 de Marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 4ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de Abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de Diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril y demás disposiciones legales aplicables.

BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACIÓN INDEFINIDA, DOCE PLAZAS DE VIGILANTES CUIDADORES, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO, VACANTES EN LA PLANTILLA LABORAL.

Primera.- Objeto de la Convocatoria.-

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión, mediante CONCURSO, de DOCE plazas de VIGILANTES CUIDADORES, vacantes en la plantilla laboral permanente de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.-

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración.
- c) No hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- d) Haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, en la fecha en que termine en plazo de presentación de instancias.

TERCERA.-Instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda de la Convocatoria y se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de exámen, los cuales se fijan en 200.- pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

.../...

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o Funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante designado por la Administración del Estado.

Un miembro designado por los representantes de los trabajadores.

El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría quinta de las previstas en el Real Decreto 236/1.988, de 4 de Marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.-Comienzo y desarrollo del Concurso.-

El Concurso no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Fase de Concurso:

-por servicios, prestados al Ayuntamiento de Ceuta en plaza de igual o similar categoría, 1 punto por año o fracción.

por servicios prestados a la Administración Pública, 0'20 puntos por año o fracción.

-por otros méritos, hasta un máximo de 3 puntos.

A la terminación del concurso, y una vez valorados los méritos de cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

...//...

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1.988, de 4 de Marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 4ª.

DECIMA.- Incidencias.

• La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de Abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de Diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril y demás disposiciones legales aplicables.

BASES PARA LA PROVISION MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACION INDEFINIDA, DE UNA DE PLAZA DE PEON DEL CEMENTERIO, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-- OPOSICION, VACANTES EN LA PLANTILLA LABORAL.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante contrato laboral de duración indefinida, por el procedimiento de Concurso-Oposición, de UNA PLAZA DE PEON DEL CEMENTERIO, vacantes en la plantilla laboral permanente de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración.
- c) no hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- d) haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) estar en posesión del Certificado de Escolaridad, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 200.- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediendose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

...//...

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un miembro designado por los representantes de los trabajadores.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría quinta de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escada en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar esta el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

A) Los méritos que el Tribunal valorará en la fase de Concurso serán los siguientes:

1.- Servicios prestados a la Administración Pública. Por cada mes de servicios, se le aplicará el 0'20 puntos, sin rebasar el 45 % del total de total de las puntuaciones.

2.- Cursos de formación.- Por cursos relacionados con las funciones propias de la plaza, 0'25 puntos por cada curso, hasta máximo de 3 puntos.

B) La oposición constará de un único ejercicio obligatorio.

Ejercicio único.-

Este ejercicio, escrito, consistirá un dictado y resolución de uno o dos problemas sobre materias comprendidas en el área de estudios de la titulación que se exige para la plaza, así como ejercicio de cálculo sencillo, preguntas de cultura general y de los temas incluidos en el anexo.

Se calificará la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito y el ejercicio, calificándose con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

...//...

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 5ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

A N E X O

TEMA UNICO.- Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria del año

1.974.-

..... X

BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACIÓN INDEFINIDA, DE DOS MOZAS DE LIMPIEZA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO- OPOSICIÓN, - VACANTES EN LA PLANTILLA LABORAL.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.-

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión, mediante contrato laboral de duración indefinida, por el procedimiento de Concurso-Oposición, - de DOS plazas de MOZAS DE LIMPIEZA, vacantes en la plantilla laboral permanent de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.-

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración.
- c) No hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- d) Haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, en la fecha en que termine en plazo de presentación de instancias.

TERCERA.-Instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda de la Convocatoria y se dirigirán al President de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de exámen, los cuales se fijan en 200.- pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

.../...

...//...

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un miembro designado por los representantes de los trabajadores.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría quinta de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escada en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar esta el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

A) Los méritos que el Tribunal valorará en la fase de Concurso serán los siguientes:

1.- Servicios prestados a la Administración Pública. Por cada mes de servicios, se le aplicará el 0'20 puntos, sin rebasar el 45 % del total de total de las puntuaciones.

...//...

2.- Cursos de formación. Por curso relacionado con las funciones propias de la plaza, 0'20 puntos por cada curso, hasta un máximo de 3 puntos.

B) La oposición constará de un único Ejercicio obligatorio.

Ejercicio Único.-

Este ejercicio, será oral y consistirá en contestar a preguntas de cultura general y de los temas incluidos en el Anexo.

Este Ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

SEPTIMA.-Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de las aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la Convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentes de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesante.

.../...

...//...

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 5ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

ANEXO

TEMA 1.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

TEMA 2.- Organización municipal. Competencias.

TEMA 3.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de Sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

.....

BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACIÓN INDEFINIDA, DE DIEZ PLAZAS DE OBROS DE LIMPIEZA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, VACANTES EN LA PLANTILLA LABORAL.

PRIMERA.-Objeto de la Convocatoria.-

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión, mediante contrato laboral de duración indefinida, por el procedimiento de Concurso-Oposición, de DIEZ plazas de OBROS DE LIMPIEZA, vacantes en la plantilla laboral permanente de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.-

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración.
- c) No hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- d) Haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, en la fecha en que termine en plazo de presentación de instancias.

TERCERA.-Instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda de la Convocatoria y se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de exámen, los cuales se fijan en 200.- pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos al examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

.../...

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un miembro designado por los representantes de los trabajadores.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siempro siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría quinta de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escada en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar esta el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

A) Los méritos que el Tribunal valorará en la fase de Concurso serán los siguientes:

1.- Servicios prestados a la Administración Pública. Por cada mes de servicios, se le aplicará el 0'20 puntos, sin rebasar el 45 % del total de total de las puntuaciones.

2.- Cursos de formación. Por curso relacionado con las funciones propias de la plaza, 0'20 puntos por cada curso, hasta un máximo de 3 puntos.

B) La oposición constará de un único Ejercicio obligatorio.

Ejercicio Unico.-

Este ejercicio, será oral y consistirá en contestar a preguntas de cultura general y de los temas incluidos en el Anexo.

Este Ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

SEPTIMA.-Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de las aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la Convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentes de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesante.

.../...

...//...

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 5ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

ANEXO

Tema 1.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 2.- Organización municipal. Competencias.

Tema 3.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de Sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

.....

BASES PARA LA PROVISION MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACION INDEFINIDA, DE CINCO DE PLAZAS DE GUARDAS DEPOSITO DE VEHICULOS, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION, VACANTES EN LA PLANTILLA LABORAL.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante contrato laboral de duración indefinida, por el procedimiento de Concurso-Oposición, de CINCO PLAZAS DE GUARDAS DEPOSITO DE VEHICULOS, vacantes en la plantilla laboral permanente de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración.
- c) no hallarse inhabilitado; por condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- d) haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) estar en posesión del Certificado de Escolaridad, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 200.- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediendose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provicional, sin necesidad de nueva publicación.

...//...
QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
 - Un representante designado por la Administración del Estado.
 - Un miembro designado por los representantes de los trabajadores.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría quinta de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escada en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar esta el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

A) Los méritos que el Tribunal valorará en la fase de Concurso serán los siguientes:

1.- Servicios prestados a la Administración Pública. Por cada mes de servicios, se le aplicará el 0'20 puntos, sin rebasar el 45 % del total de total de las puntuaciones.

...//...

...//...

2.- cursos de formación.- Por cursos relacionados con las funciones propias de la plaza, 0'25 puntos por cada curso, hasta máximo de 3 puntos.

3) La oposición constará de un único ejercicio obligatorio.

Ejercicio único.-

Este ejercicio, escrito, consistirá un dictado y resolución de uno o dos problemas sobre materias comprendidas en el área de estudios de la titulación que se exige para la plaza, así como ejercicio de cálculo sencillo, preguntas de cultural general y de los temas incluidos en el anexo.

Se calificará la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito y el ejercicio, calificándose con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

...//...

...//...

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 5ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

ANEXO

Tema 1.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 2.- Organización Municipal.

Tema 3.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de Sindicación.- Seguridad Social.- La Mutualidad Nacional

.....

BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACION INDEFINIDA, DE UNA PLAZA DE FRIGORISTA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION, VACANTES EN LA PLANTILLA LABORAL.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante contrato laboral de duración indefinida, por el procedimiento de Concurso-Oposición, de UNA PLAZA DE FRIGORISTA, vacantes en la plantilla laboral permanente de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración.
- c) no hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- d) haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500.- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

...//...

...//...

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un miembro designado por los representantes de los trabajadores.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría cuarta de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escada en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

...//...

...//...

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar esta el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

A) Los méritos que el Tribunal valorará en la fase de Concurso serán los siguientes:

1.- Servicios prestados a la Administración Pública. Por cada mes de servicios, se le aplicará el 0'20 puntos, sin rebasar el 45 % del total de las puntuaciones.

2.- Cursos de formación.- Por cursos relacionados con las funciones propias de la plaza, 0'50 puntos por cada curso, hasta un máximo de 6 puntos.

B) La oposición constará de dos ejercicios obligatorios.

Primer ejercicio.-Prueba práctica.

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en la realización de una prueba práctica, relativa a funciones propias de la plaza, determinada por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio.-

De carácter igualmente obligatorio.

Este ejercicio consistirá en contestar por escrito, en un periodo máximo de una hora, un tema, extraído al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria.

Se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma la realización de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que puedan pasar al ejercicio siguiente.

...//...

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Octava.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

...//...

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 4ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

ANEXO

- Tema 1.- Clasificación y utilización de los refrigerantes, de los locales de emplazamiento y de los sistemas de refrigeración.
- Tema 2.- Dictamen sobre la seguridad de plantas e instalaciones frigoríficas.
- Tema 3.- Clasificación de los sistemas de refrigeración.
- Tema 4.- Utilización de los diferentes refrigerantes.
- Tema 5.- Materiales empleados en la construcción de equipos frigoríficos.
- Tema 6.- Máquina frigorífica y accesorio.
- Tema 7.- Sala de máquinas.
- Tema 8.- Focos de calor.
- Tema 9.- Protección de las instalaciones contra sobrepresiones.
- Tema 10.- Estanquidad de los elementos de un equipo frigorífico.
- Tema 11.- Cámaras de atmósfera artificial.
- Tema 12.- Instalaciones eléctricas.
-

BASES PARA LA PROVISION MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACION INDEFINIDA, DE UNA DE PLAZA DE AYA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION, VACANTES EN LA PLANTILLA LABORAL.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante contrato laboral de duración indefinida, por el procedimiento de Concurso-Oposición, de UNA PLAZA DE AYA, vacantes en la plantilla laboral permanente de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración.
- c) no hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- d) haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) estar en posesión del Certificado de Escolaridad, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 200.- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

...//...

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un miembro designado por los representantes de los trabajadores.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría quinta de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escada en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar esta el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

A) Los méritos que el Tribunal valorará en la fase de Concurso serán los siguientes:

1.- Servicios prestados a la Administración Pública. Por cada mes de servicios, se le aplicará el 0'20 puntos, sin rebasar el 45 % del total de total de las puntuaciones.

2.- Cursos de formación.- Por cursos relacionados con las funciones propias de la plaza, 0'25 puntos por cada curso, hasta un máximo de 3 puntos.

B) La oposición constará de un único ejercicio obligatorio.

Ejercicio único.-

Este ejercicio, escrito, consistirá en dictado y resolución de uno o dos problemas sobre materias comprendidas en el área de estudios de la titulación que se exige para la plaza, así como ejercicio de cálculo sencillo, preguntas de cultura general y de los temas incluidos en el anexo.

Se calificará la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito y el ejercicio, calificándose con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

...//...

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 5ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

ANEXO

- Tema 1.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- Tema 2.- Organización Municipal.
- Tema 3.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de Sindicación.- Seguridad Social.- La Mutualidad Nacional
-

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO OPOSICION, DE UNA PLAZA DE MAYORDOMO DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CEUTA.-

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante promoción interna, de UNA plaza de Mayordomo de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Ceuta, encuadrada dentro del Grupo de Administración Especial, subgrupo servicios especiales, y dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo D.

En caso de quedar vacante se cubriría por el sistema de oposición libre.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.-

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- a) disfrutar de la condición de funcionario en propiedad del Ayuntamiento de Ceuta en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias, contando en dicha fecha con un mínimo de 3 años de antigüedad en la misma.
- b) no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- c) estar en posesión del título de graduado escolar o equivalente, o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 5000 pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidente de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación:

El Tribunal calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales : - Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
- Un representante designado por la Administración del Estado.
- Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación
- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
- Un funcionario propuesto por el Comité de funcionario, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Sexta.- Concurso-oposición.

La valoración de la fase de oposición será del 60% de la puntuación total del concurso-oposición.

En la fase de Concurso el factor de antigüedad se valorará hasta un 20% de la máxima total del Concurso-oposición. La puntuación de la fase de concurso se realizará por el Tribunal, de acuerdo con la documentación aportada por los aspirantes, siendo la calificación máxima de 4 puntos.

La fase de oposición, de carácter obligatorio para todos los aspirantes consistirá en desarrollar un supuesto práctico planteado por el Tribunal en relación con las funciones propias de la plaza, en el plazo máximo que aquel fije. Dicho ejercicio se calificará de 0 a 6 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 3 puntos.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, UN mes a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.E.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios,

será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistente a la sesión.

Una vez terminado el ejercicio de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

...//...

...//...

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.-

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1.988, de 4 de Marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 4ª.

DECIMA.- Incidencias.

La Convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de Abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de Diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril y demás disposiciones legales aplicables.

Si esta plaza quedara vacante, se cubrirá por el sistema de Oposición Libre, la cual se regiría por las bases anteriormente expuestas, añadiéndose las siguientes especialidades:

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) no hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición constará de dos ejercicios obligatorios. Se calificará cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos, y será necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos. La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Primer ejercicio.-

Escrito, consistirá en contestar a dos temas, extraídos al azar de los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria.

Segundo ejercicio.-

Consistirá en realizar una prueba práctica determinada por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre funciones propias de la plaza.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en

...//...

...//...

(6)

el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos con indicación de los que puedan pasar al ejercicio siguiente.

A N E X O

- Tema 1.- Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 2.- La provincia en el régimen local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.
- Tema 3.- Organización y competencia de la provincia.
- Tema 4.- El Municipio. Historia. Clases de Entes municipales en el Derecho español.
- Tema 5.- El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.
- Tema 6.- Organización y competencias municipales.
- Tema 7.- Régimen de sanciones y acuerdos de los órganos colegiados locales.
- Tema 8.- Mancomunidades. Agrupaciones. Otras estructuras supramunicipales.
- Tema 9.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 10.- Autonomía municipal y tutela.
- Tema 11.- La función pública local y su organización.
- Tema 12.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
- Tema 13.- Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.
- Tema 14.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.
- Tema 15.- Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.
- Tema 16.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.
- Tema 17.- Las Empresas municipales. Los consorcios.
- Tema 18.- Los contratos administrativos en la esfera local.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE AUXILIARES DE JARDINES, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de Concurso-Oposición, de cuatro plazas de Auxiliares de Jardines, encuadrada en el grupo E de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) no hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 200.- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

...//...

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

De conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, el Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un funcionario propuesto por la Junta de Personal, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría quinta de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

...//...

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar esta el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

A) Los méritos que el Tribunal valorará en la fase de Concurso serán los siguientes:

- 1.- Servicios prestados a la Administración Pública. Por cada mes de servicios, se le aplicará el 0'20 % puntos, siempre sin rebasar el 45 % del total de las puntuaciones.
- 2.- Cursos de formación.- Por cursos relacionados con las funciones propias de la plaza, 0'50 puntos por cada curso, hasta un máximo de 6 puntos.

B) La oposición constará de dos ejercicios obligatorios.

Primer ejercicio.-

Consistirá en realizar una prueba practica determinada por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre funciones propias de la plaza.

Se calificará de un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio.-

Este ejercicio, escrito, consistirá en dictado y resolución de uno o dos problemas sobre materias comprendidas en el área de estudios de la titulación que se exige para la plaza, así como ejercicio de cálculo sencillo, preguntas de cultura general y de los temas incluidos en el anexo.

Se calificará la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito y el ejercicio, calificándose con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismo, con indicación de los que puedan pasar al ejercicio siguiente.

...//...

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quiénes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

.../...

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 5ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se levará a la disposición en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 217/82, de 17 de abril; Real Decreto 207/82, de 19 de diciembre; Real Decreto Legislativo 281/82, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

A N E X O

AUXILIARES DE JARDINES.-

- TEMA 1.- El árbol. Sus partes principales. Breve descripción y misión de cada una de ellas.
- TEMA 2.- Especies arbóreas más frecuentes en nuestra ciudad. Resinosas y frondosas. Diferencias elementales entre ambos grupos. Ejemplos.
- TEMA 3.- Viveros. Su finalidad principal. Procedimientos más corrientes/ de reproducir plantas.
- TEMA 4.- Plantación de árboles y arbustos. Labores previas. Cuidados posteriores. Procedimientos usuales en jardinería para protección / de las raíces en trasplantes.
- TEMA 5.- Poda de árboles. Razones que la hacen aconsejable. Época normal de ejecución. Herramientas. Precauciones ante posibles accidentes.
- TEMA 6.- Césped. Preparación del terreno. Siembra y conservación. Sistemas de riego. Idea de máquinas de segar.
-

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AYUDANTE SEPULTURERO, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de Concurso-Oposición, de una plaza de Ayudante Sepulturero, encuadrada en el grupo E de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) no hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 200.- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

...//...

...//...

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

De conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, el Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un funcionario propuesto por la Junta de Personal, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría quinta de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

...//...

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados por el Tribunal libremente. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluido, en su consecuencia del procedimiento selectivo.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar esta el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

A) Los méritos que el Tribunal valorará en la fase de Concurso serán los siguientes:

- 1.- Servicios prestados a la Administración Pública. Por cada mes de servicios, se le aplicará el 0'20 puntos, siempre sin rebasar el 4% del total de las puntuaciones.
- 2.- Curso de formación.- Por cursos relacionados con las funciones propias de la plaza, 0'25 puntos por cada curso, hasta un máximo de 3 puntos.

B) La oposición constará de un único ejercicio obligatorio.

Ejercicio único.-

Este ejercicio, escrito, consistirá en dictado y resolución de uno o dos problemas sobre materias comprendidas en el área de estudios de la titulación que se exige para la plaza, así como ejercicio de cálculo sencillo, preguntas de cultura general y de los temas incluidos en el anexo.

Se calificará la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito y el ejercicio, calificándose con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio

...//...

- de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 5ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

ANEXO

Tema Único.- Reglamento de policía sanitaria mortuoria del año 1974.-

.....

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AYUDANTE MATARIFE,
POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de Concurso-Oposición, de una plaza de Ayudante Matarife, encuadrada en el grupo E de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) no hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 200.-- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

...//...

...//...

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

De conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, el Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un funcionario propuesto por la Junta de Personal, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría quinta de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

...//...

...//...

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar esta el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

A) Los méritos que el Tribunal valorará en la fase de Concurso serán los siguientes:

- 1.- Servicios prestados a la Administración Pública. Por cada mes de servicios, se le aplicará el 0'20 puntos, siempre sin rebasar el 45 % del total de las puntuaciones.
- 2.- Cursos de formación.- Por cursos relacionados con las funciones propias de la plaza, 0'50 puntos por cada curso, hasta un máximo de 6 puntos.

B) La oposición constará de dos ejercicios obligatorios.

Primer ejercicio.-

Consistirá en realizar una prueba practica determinada por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre funciones propias de la plaza.

Se calificará de un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio.-

Este ejercicio, escrito, consistirá en dictado y resolución de uno o dos problemas sobre materias comprendidas en el área de estudios de la titulación que se exige para la plaza, así como ejercicio de cálculo sencillo, preguntas de cultura general y de los temas incluidos en el anexo.

Se calificará la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito y el ejercicio, calificándose con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que puedan pasar al ejercicio siguiente.

...//...

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

...//...

...//...

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 5ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

ANEXO

TEMA 1.- El municipio.- El término municipal. La población. El empadronamiento.

TEMA 2.- Organización municipal. Competencias.

TEMA 3.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

.....

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AYUDANTE PINTOR,
POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de Concurso-Oposición, de una plaza de Ayudante Pintor, encuadrada en el grupo E de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) no hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 200.- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

...//...

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

De conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, el Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un funcionario propuesto por la Junta de Personal, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría quinta de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

...//...

.//...

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar esta el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

A) Los méritos que el Tribunal valorará en la fase de Concurso serán los siguientes:

- 1.- Servicios prestados a la Administración Pública. Por cada mes de servicios, se le aplicará el 0'20 puntos, siempre sin rebasar el 45 % del total de las puntuaciones.
- 2.- Cursos de formación.- Por cursos relacionados con las funciones propias de la plaza, 0'50 puntos por cada curso, hasta un máximo de 6 puntos.

B) La oposición constará de dos ejercicios obligatorios.

Primer ejercicio.-

Consistirá en realizar una prueba practica determinada por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre funciones propias de la plaza.

Se calificará de un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio.-

Este ejercicio, escrito, consistirá en dictado y resolución de uno o dos problemas sobre materias comprendidas en el área de estudios de la titulación que se exige para la plaza, así como ejercicio de cálculo sencillo, preguntas de cultura general y de los temas incluidos en el anexo.

Se calificará la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito y el ejercicio, calificándose con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que puedan pasar al ejercicio siguiente.

...//...

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

...//...

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 5ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

ANEXO

TEMA 1.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

TEMA 2.- Organización municipal. Competencias.

TEMA 3.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de Sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

.....

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE PEON ALMACEN,
POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de Concurso-Oposición, de una plaza de Peón Almacén, encuadrada en el grupo E de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

SEGUNDA.- Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) no hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 200.- ptas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediendose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

...//...

...//...

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

De conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, el Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un funcionario propuesto por la Junta de Personal, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría quinta de las previstas en el Real Decreto 230/1988, de 4 de marzo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

...//...

...//...

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados por el Tribunal libremente. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluido, en su consecuencia del procedimiento selectivo.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar esta el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

A) Los méritos que el Tribunal valorará en la fase de Concurso serán los siguientes:

- 1.- Servicios prestados a la Administración Pública. Por cada mes de servicios, se le aplicará el 0'20 puntos, siempre sin rebasar el 45 % del total de las puntuaciones.
- 2.- Curso de formación.- Por cursos relacionados con las funciones propias de la plaza, 0'25 puntos por cada curso, hasta un máximo de 3 puntos.

B) La oposición constará de un único ejercicio obligatorio.

Ejercicio único.-

Este ejercicio, escrito, consistirá en dictado y resolución de uno o dos problemas sobre materias comprendidas en el área de estudios de la titulación que se exige para la plaza, así como ejercicio de cálculo sencillo, preguntas de cultura general y de los temas incluidos en el anexo.

Se calificará la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito y el ejercicio, calificándose con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excedieren del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título expido en la Base 2ª de la convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio

- de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombre al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte y haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría 5ª.

DECIMA.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84 de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

ANEXO

Tema 1.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 2.- Organización municipal. Competencias.

Tema 3.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de Sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

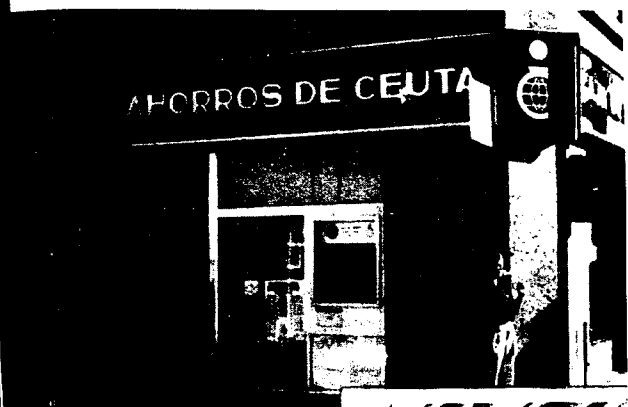
.....

UF
Plaz
CA-

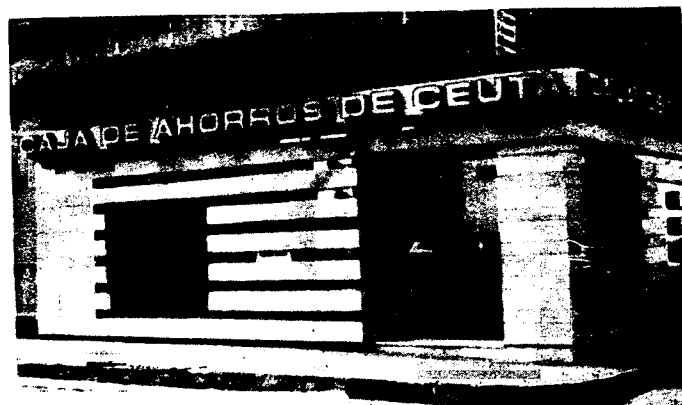
C



CAJA DE AHORROS DE CEUTA



URBANA NUM UNO
Plaza de la Constitucion
(CAJERO AUTOMATICO)

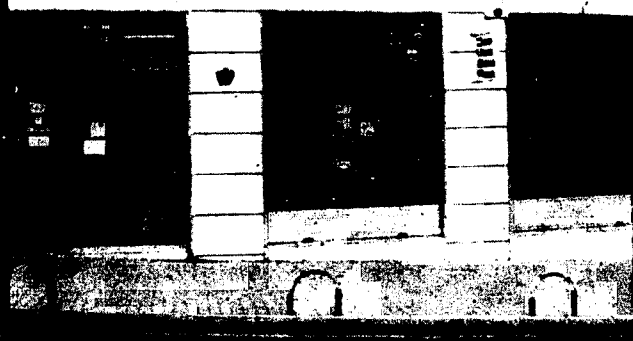


URBANA NUM. DOS
Barriada de San José
(CAJERO AUTOMATICO)



OFICINA PRINCIPAL
Plaza de los Reyes
(CAJERO AUTOMATICO)

CAJA DE AHORROS DE CEUTA SUCURSALES



URBANA NUM TRES
Barriada de Villa-Jovita



URBANA NUM CUATRO
Poligono Virgen de Africa

Siempre cerca